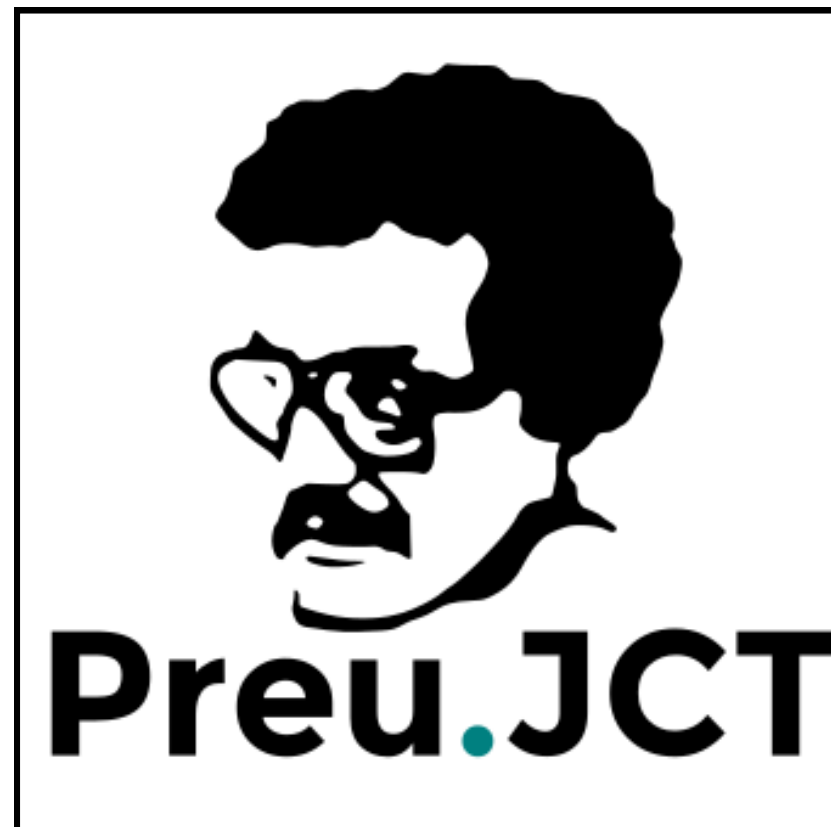


# Formación Ciudadana



Profe Katherine  
Profe Javier

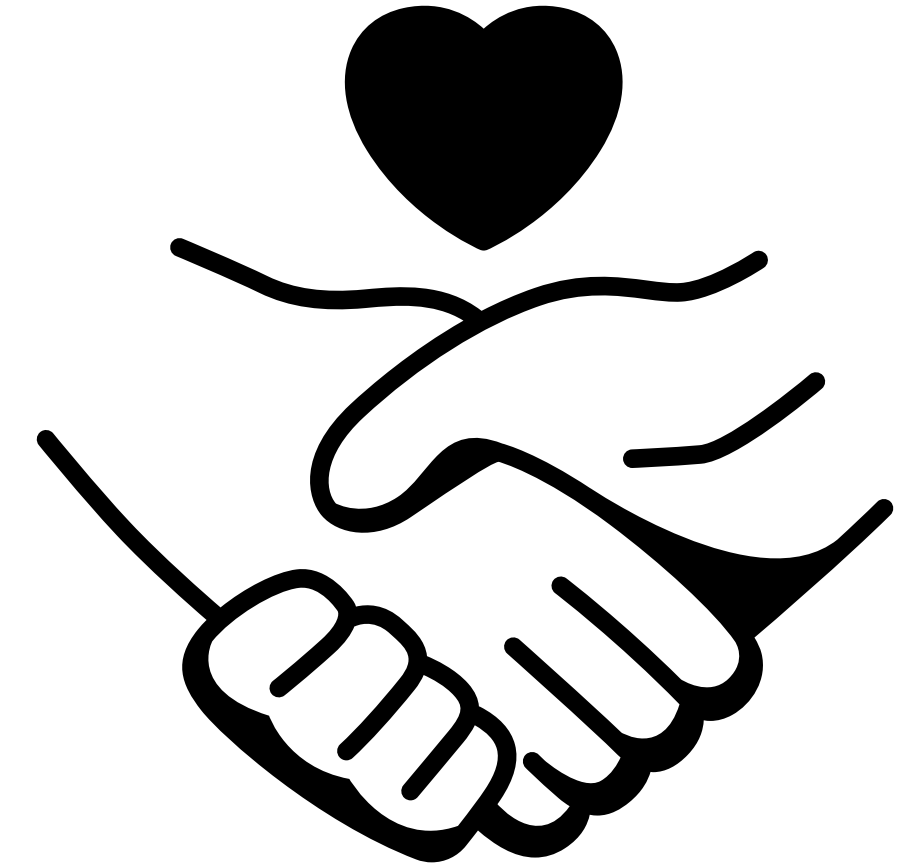
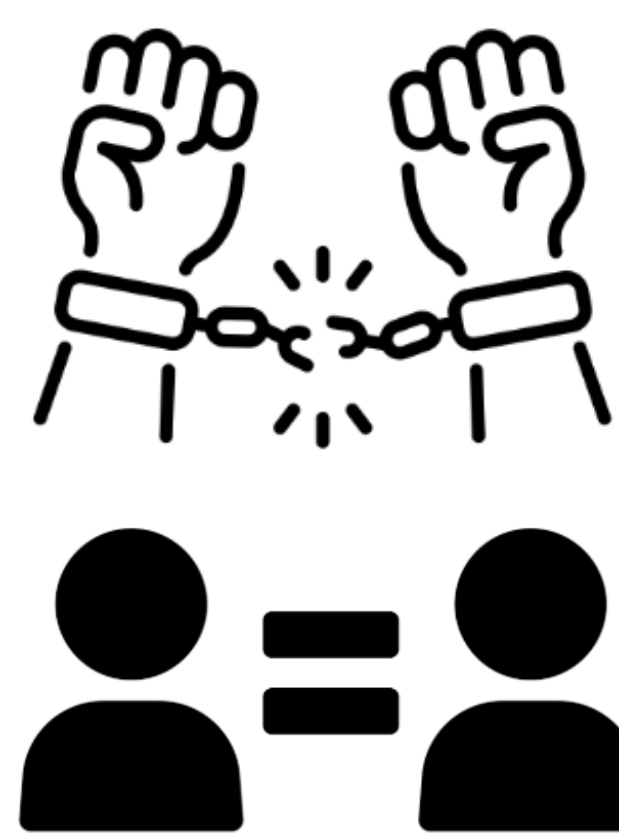


## 2. Eje Formación ciudadana

| Tema                 | Conocimientos                                                                                                                                                                                                                        |                                  |                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
|                      | Habilidad de pensamiento temporal y espacial                                                                                                                                                                                         | Habilidad de análisis de fuentes | Habilidad de pensamiento crítico |
| Sociedad democrática | <b>Estado, democracia y ciudadanía</b>                                                                                                                                                                                               |                                  |                                  |
|                      | <ul style="list-style-type: none"><li>➤ La democracia considerando sus fundamentos, atributos y dimensiones.</li><li>➤ Problemáticas de la democracia y su relación con los conceptos de libertad, igualdad y solidaridad.</li></ul> |                                  |                                  |
|                      | <b>Institucionalidad democrática en Chile</b>                                                                                                                                                                                        |                                  |                                  |
|                      | <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Características y funcionamiento de la institucionalidad democrática en Chile.</li></ul>                                                                                                     |                                  |                                  |
|                      | <b>La democracia en la sociedad de la información</b>                                                                                                                                                                                |                                  |                                  |
| Sociedad democrática | <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Oportunidades y riesgos de los medios de comunicación masiva y del uso de las nuevas tecnologías de la información en el marco de una sociedad democrática.</li></ul>                        |                                  |                                  |
|                      | <b>El acceso a la justicia y el resguardo de los derechos de las personas en Chile</b>                                                                                                                                               |                                  |                                  |
| Sociedad democrática | <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Las principales características del sistema judicial chileno.</li></ul>                                                                                                                      |                                  |                                  |

## Estado, democracia y ciudadanía

- La democracia considerando sus fundamentos, atributos y dimensiones.
- Problemáticas de la democracia y su relación con los conceptos de libertad, igualdad y solidaridad.





# Institucionalidad democrática en Chile

- Características y funcionamiento de la institucionalidad democrática en Chile.

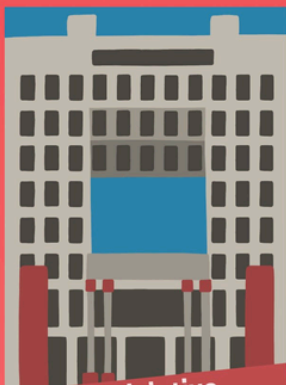
**¿Estado es lo mismo que Gobierno?**  
No, Estado se refiere al conjunto de los poderes y órganos del país

**Los poderes del Estado en Chile son 3**



**Ejecutivo**

Es encabezado por el Pdte. de la República y acá se ejecutan las funciones del Gobierno y de la Administración del Estado



**Legislativo**

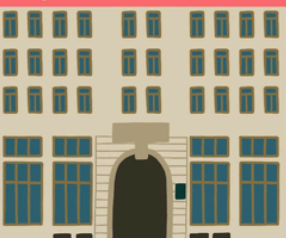
Es el encargado de discutir y aprobar las leyes. Se divide en el Senado y la Cámara de Diputados



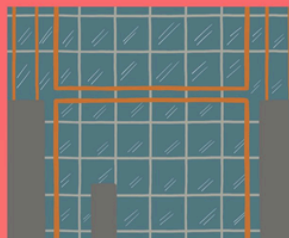
**Judicial**

Su función es administrar justicia y establecer la aplicación del derecho vigente en el país

También existen otros órganos, que no forman parte de ninguno de los 3 poderes del Estado y son autónomos constitucionalmente, como por ejemplo:



Contraloría



Ministerio Público (Fiscalía)



Banco Central

*Controla y fiscaliza*

@contraloriaci



CONTRALORIA.CL

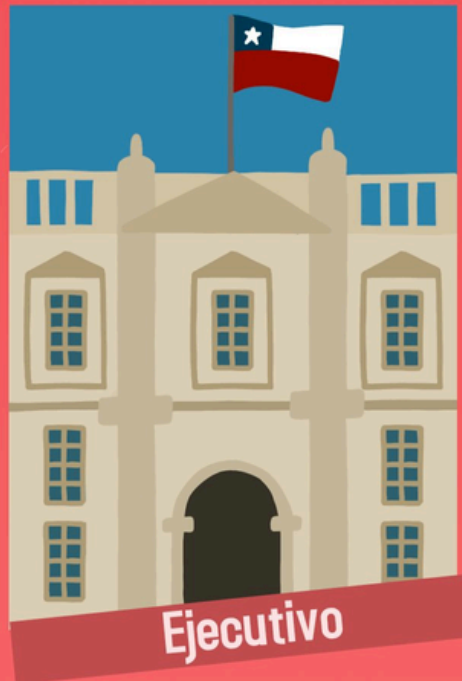




# ¿Estado es lo mismo que Gobierno?

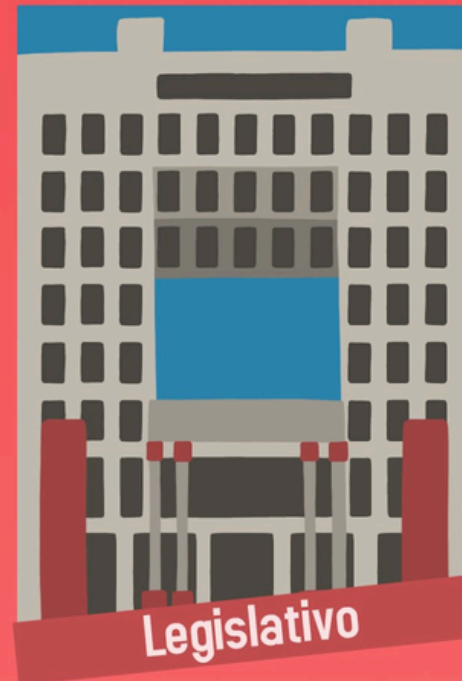
No, Estado se refiere al conjunto de los poderes y órganos del país

Los poderes del Estado en Chile son 3



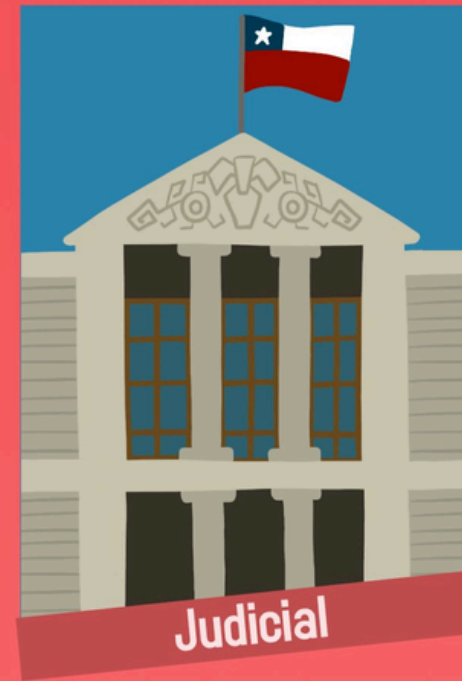
Ejecutivo

Es encabezado por el Pdte. de la República y acá se ejecutan las funciones de Gobierno y de la Administración del Estado



Legislativo

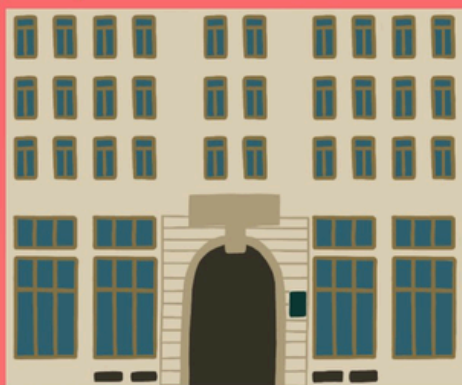
Es el encargado de discutir y aprobar las leyes. Se divide en el Senado y la Cámara de Diputados



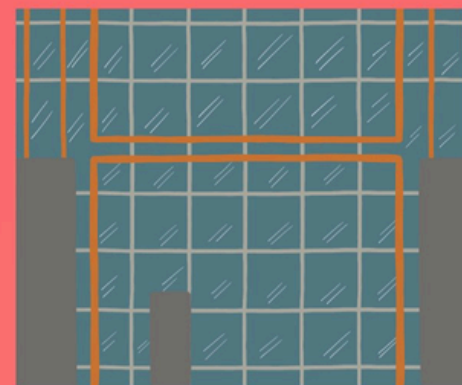
Judicial

Su función es administrar justicia y establecer la aplicación del derecho vigente en el país

También existen otros órganos, que no forman parte de ninguno de los 3 poderes del Estado y son autónomos constitucionalmente, como por ejemplo:



Contraloría



Ministerio Público  
(Fiscalía)



Banco Central



Separación de Poderes:  
¿solo 3 poderes?

**Nuevo paradigma:**

1. Zonas Grises
2. Órganos Autónomos

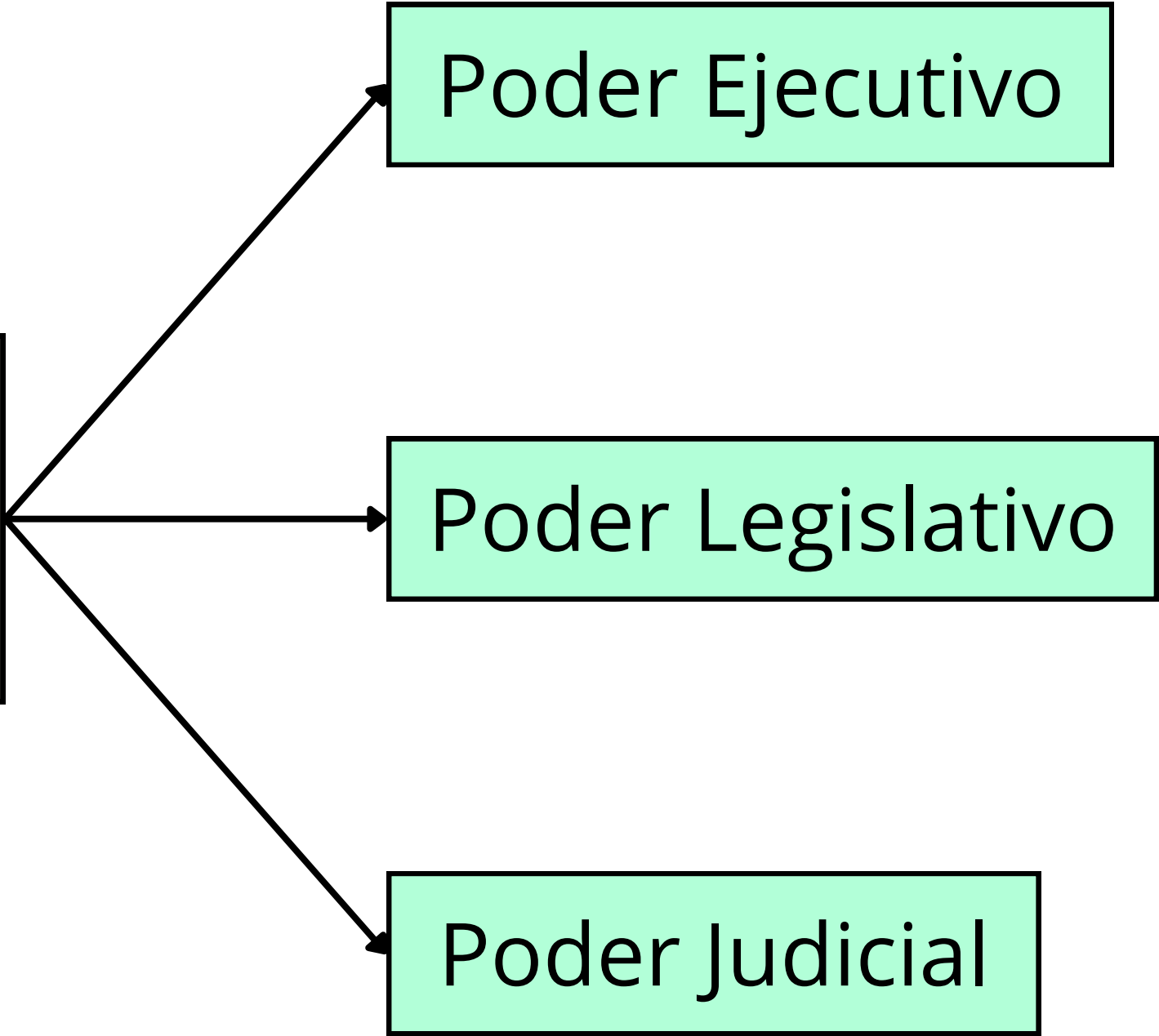
---

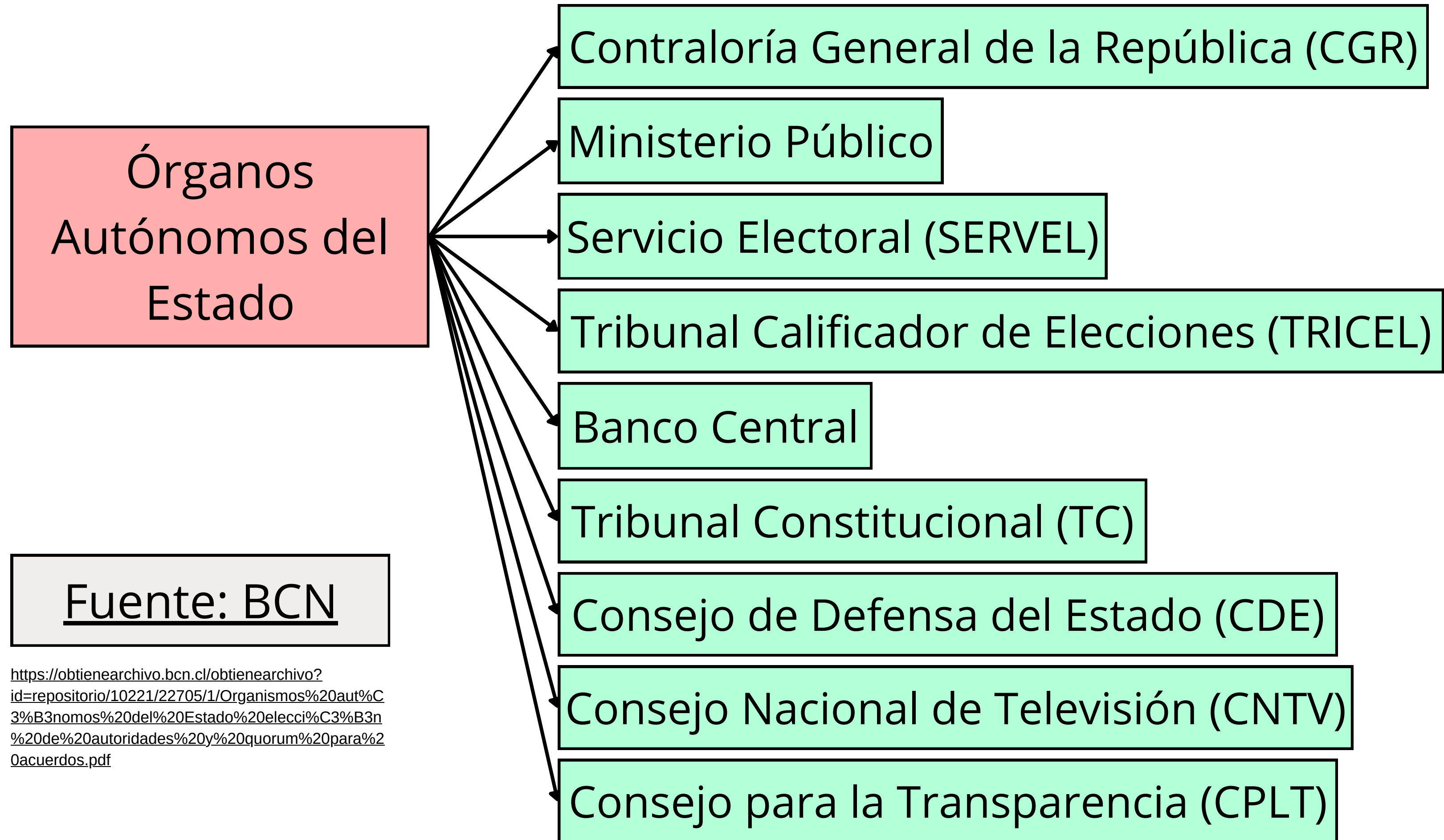
Tradicional separación  
de poderes del Estado

Poder Ejecutivo

Poder Legislativo

Poder Judicial

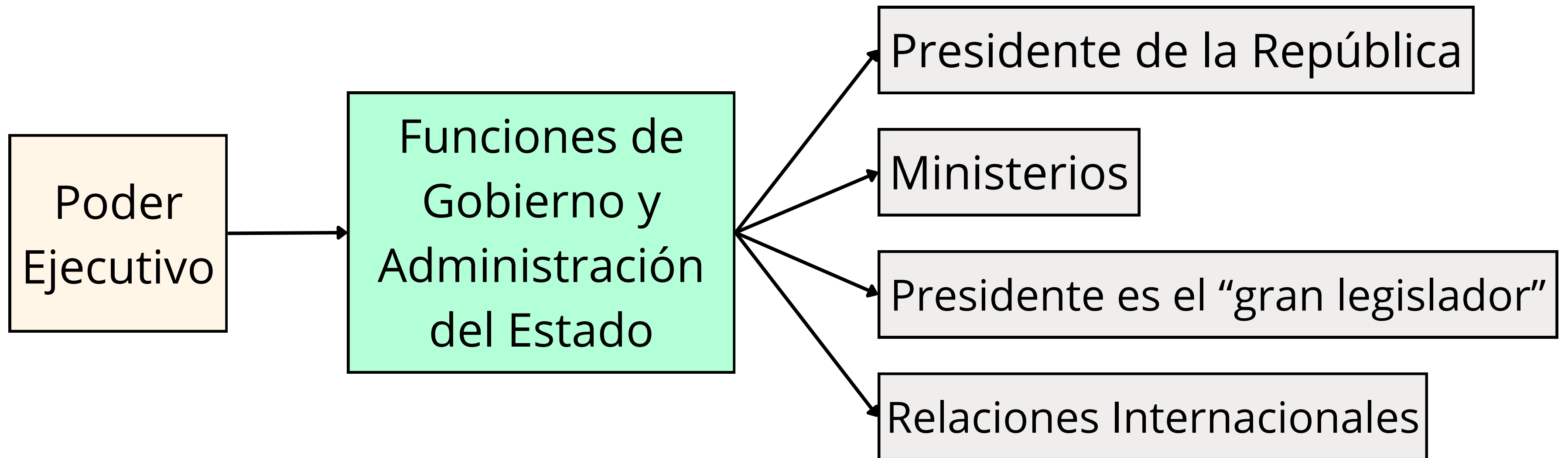




Fuente: BCN

<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22705/1/Organismos%20aut%C3%B3nomos%20del%20Estado%20elecci%C3%B3n%20de%20autoridades%20y%20quorum%20para%20acuerdos.pdf>





---

El Presidente de la República cuenta con un cúmulo de atribuciones tanto en materia de gobierno y administración, como en la labor legislativa, judicial y económica. Entre sus atribuciones se encuentran:

- Concurrir a la formación de las leyes. Proponerlas a través de los llamados Mensajes, sancionarlas y promulgarlas.
- Ejercer la potestad reglamentaria, es decir, la facultad de dictar normas para implementar las leyes.
- Convocar a plebiscitos.
- Nombrar y remover a los Ministros de Estado.
- Otorgar indultos. El indulto es un modo de extinción de la responsabilidad penal de acuerdo al artículo 93 del Código Penal. Se le define como una “gracia por la cual se remite total o parcialmente un delito”. Pueden ser generales (alcanzan a personas indeterminadamente) o particulares (referidos a una o más personas determinadas).
- Cuidar de la recaudación de las rentas.
- Llevar adelante las relaciones internacionales del país, en concordancia con la política exterior del Gobierno.
- Nombrar a embajadores, ministros diplomáticos y a representantes ante organismos internacionales.
- Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia con arreglo a las leyes, etc.

Fuente: BCN

## **Responsabilidad**

El Presidente de la República puede ser acusado constitucionalmente por la mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados en ejercicio. La acusación constitucional es un mecanismo jurídico-político contemplado en la Constitución para hacer efectiva la responsabilidad de altas autoridades. En el caso del Presidente esta acusación debe fundarse en que la administración haya comprometido gravemente el honor y la seguridad de la nación, o infringido la Constitución o las leyes (artículo 52 N° 2, letra a).

Esta acusación deberá ser resuelta por el Senado, que actúa como jurado.

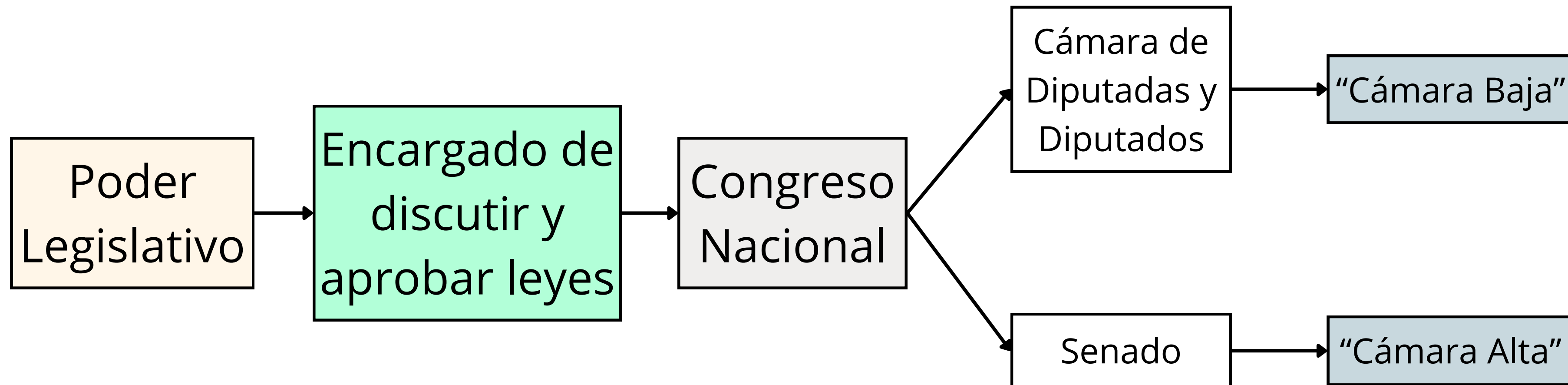
## **Requisitos para ser elegido Presidente de la República**

Fuente: BCN

- Ser chileno.
- Tener cumplidos 35 años de edad.
- Ser ciudadano con derecho a sufragio.

Desde la reforma constitucional de 2005, el período del mandato presidencial es de cuatro años. Quien ocupa el cargo no puede ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.





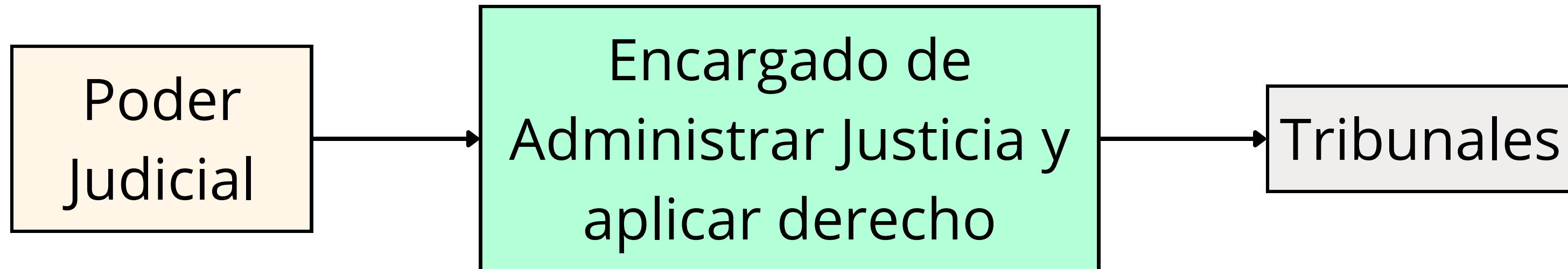
## b. El Poder Legislativo

Este Poder del Estado lo ejerce el Congreso Nacional, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Fuente: BCN

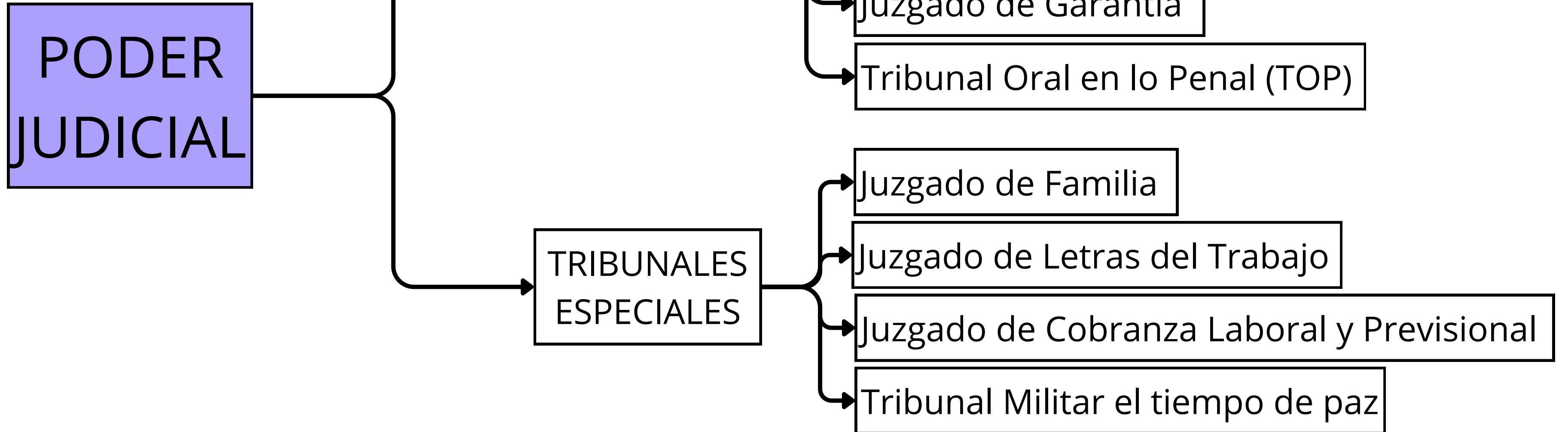
La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regula las atribuciones y funcionamiento del Parlamento, la discusión de los proyectos de ley, los vetos del Presidente de la República, y la tramitación de las acusaciones constitucionales contra diversas autoridades.





# Poder Judicial

ART. 5 Código Orgánico de Tribunales





### **c. El Poder Judicial**

Este Poder del Estado tiene como misión esencial administrar justicia. En el Capítulo VI de la Constitución chilena, el artículo 76 dispone que al Poder Judicial, le corresponde:

---

*“la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos” (artículo 76).*

---

Los integrantes del Poder Judicial deben establecer la correcta y justa aplicación del derecho vigente para cada caso que conocen y fallan (resuelven), enmarcado dentro del ordenamiento jurídico vigente y según su competencia. El Poder Judicial tiene también la facultad de hacer ejecutar lo juzgado, conocida como facultad de imperio. Esto implica que la judicatura puede impartir órdenes directas a la fuerza pública (Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile), para efectos de cumplir una resolución judicial en caso de incumplimiento.

---

Dentro de la estructura del Poder Judicial, la Corte Suprema es el más alto tribunal existente en el país. Es un órgano colegiado integrado por 21 ministros. Su jurisdicción abarca todo el territorio nacional. Le corresponde la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, salvo el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales Regionales y los tribunales militares en tiempos de guerra.

Jerárquicamente, por debajo de la Corte Suprema se encuentran las 17 Cortes de Apelaciones, que se distribuyen a lo largo del territorio nacional. Dependiendo de la Corte de Apelaciones respectiva se ubican los juzgados y tribunales. Hay juzgados civiles, juzgados de letras del trabajo, juzgados de familia y juzgados de cobranza laboral y previsional. En materia penal, existen los Tribunales Orales en lo Penal y los Juzgados de Garantía.



Las bases constitucionales del Poder Judicial están dadas por los principios de:

- Imparcialidad. Los jueces son terceros ajenos al conflicto promovido por las partes, es decir, no tienen intereses concretos en los casos que deben conocer.
  - Independencia en su faz externa, esto es, el Poder Judicial es independiente de los otros poderes del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
  - Independencia en su faz interna, esto quiere decir que ningún juez puede dar órdenes a otro, pues cada juez es independiente para decidir los casos dentro de su competencia. Excepcionalmente los tribunales superiores tienen atribuciones disciplinarias ante graves faltas o abusos.
-

Las bases constitucionales del Poder Judicial están dadas por los principios de:

- Legalidad. Es decir, los tribunales deben estar establecidos por ley, al igual que las causas que tramitan y fallan. Del mismo modo, los tribunales deben decidir conforme al derecho vigente (Constitución, tratados internacionales, leyes ordinarias y otras normas).
  - Inamovilidad. Los jueces permanecen en sus cargos aunque no de manera absoluta, permitiendo que los tribunales actúen libres de presiones y puedan actuar con imparcialidad.
  - Inexcusabilidad. Los jueces deben resolver siempre los asuntos de su competencia, sometidos a su consideración a pesar de que no exista una ley que resuelva el conflicto concreto.
  - Responsabilidad, de los actos que se ejecutan dentro de las funciones como jueces.
-

## La democracia en la sociedad de la información

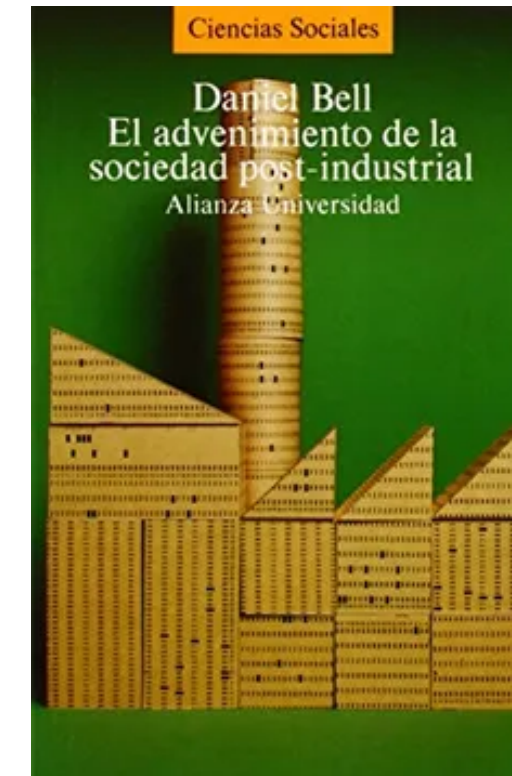
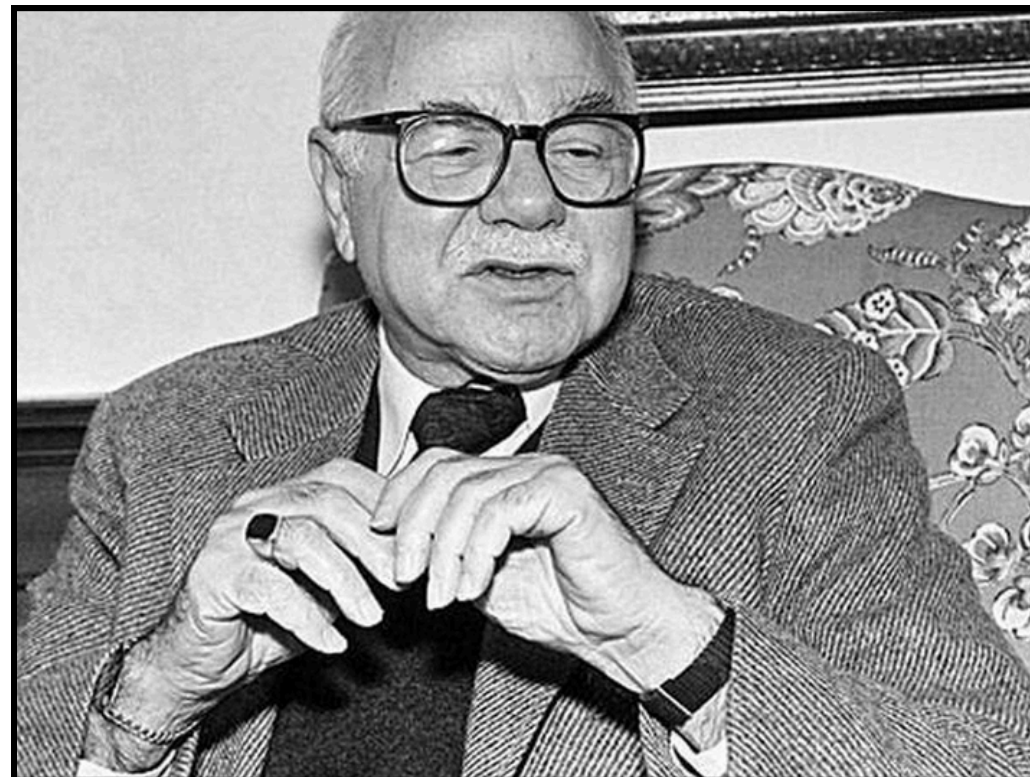
- Oportunidades y riesgos de los medios de comunicación masiva y del uso de las nuevas tecnologías de la información en el marco de una sociedad democrática.





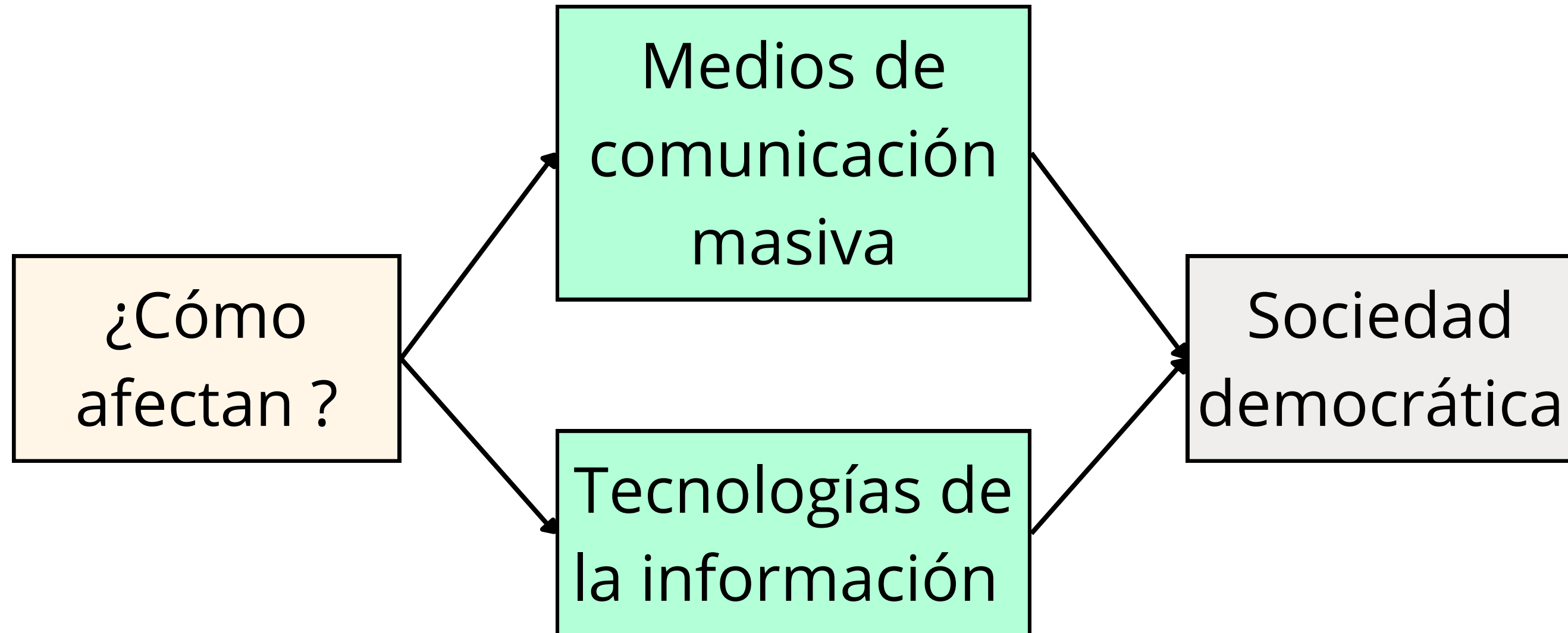
# Sociedad de la información

La idea de la sociedad de la información aparece de la mano del sociólogo estadounidense Daniel Bell (1976), quien en 1973 publica “El advenimiento de la sociedad post-industrial”, donde argumenta que se producirá una **mutación desde la economía de la producción a una economía de servicios basada en el conocimiento y la información.**



Fuente:

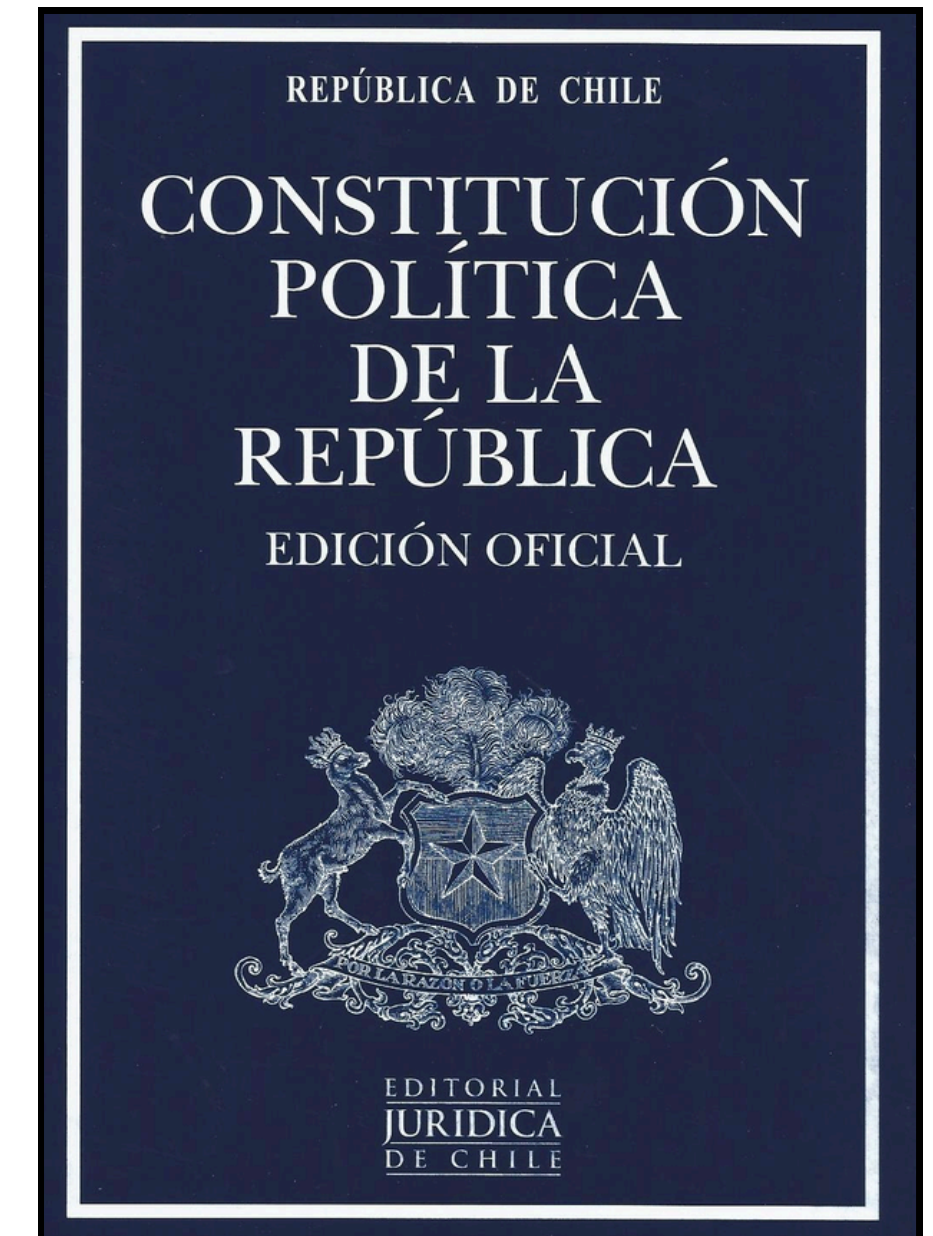
<https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/24029/25351>





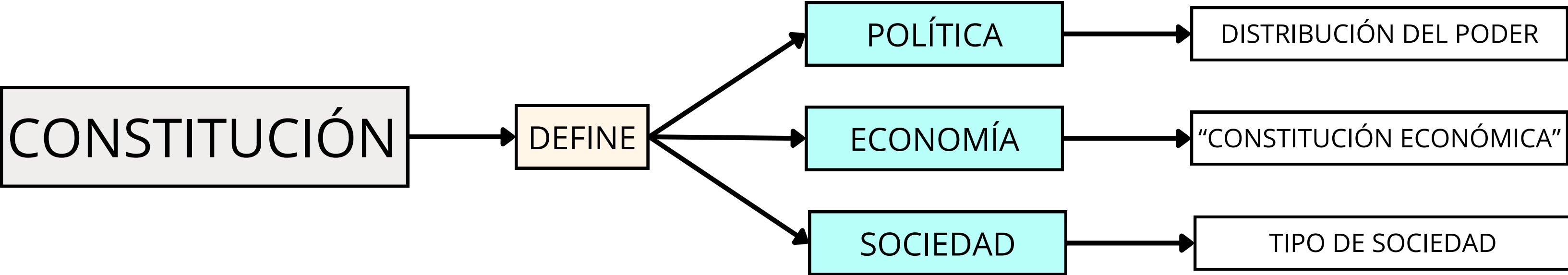
# El acceso a la justicia y el resguardo de los derechos de las personas en Chile

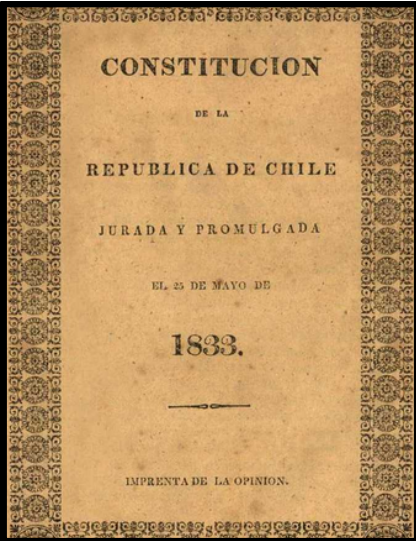
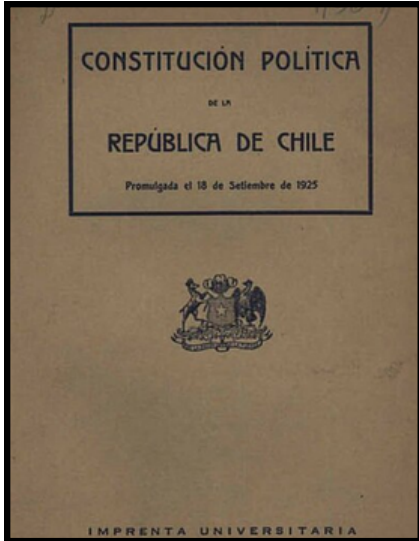
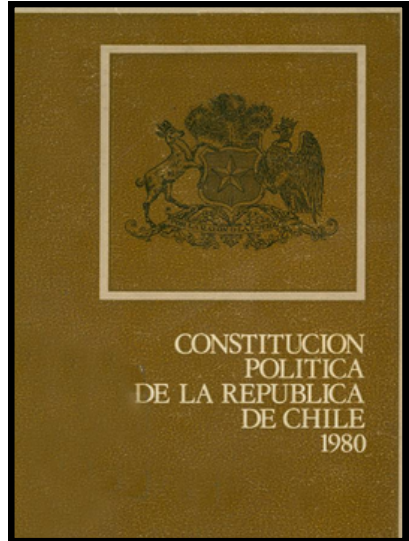
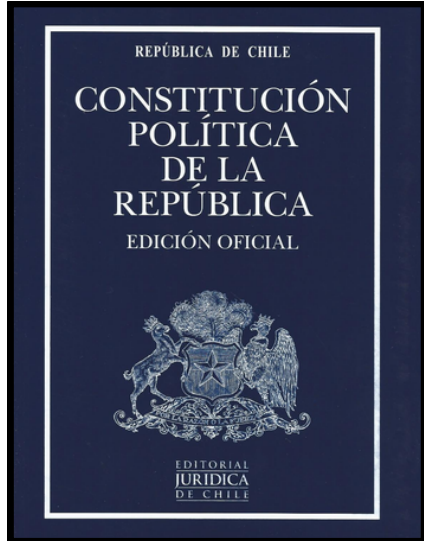
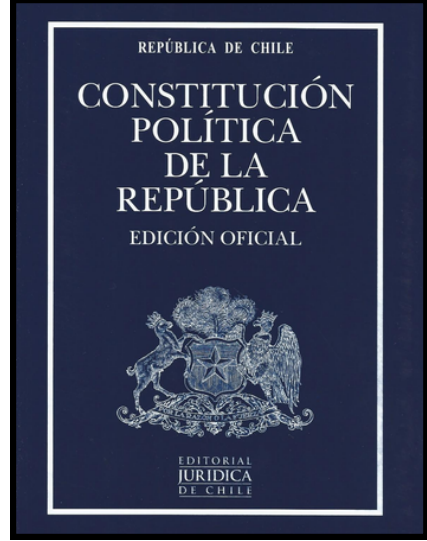
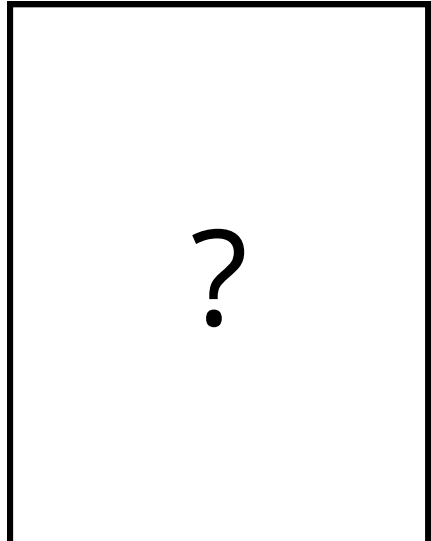
- Las principales características del sistema judicial chileno.



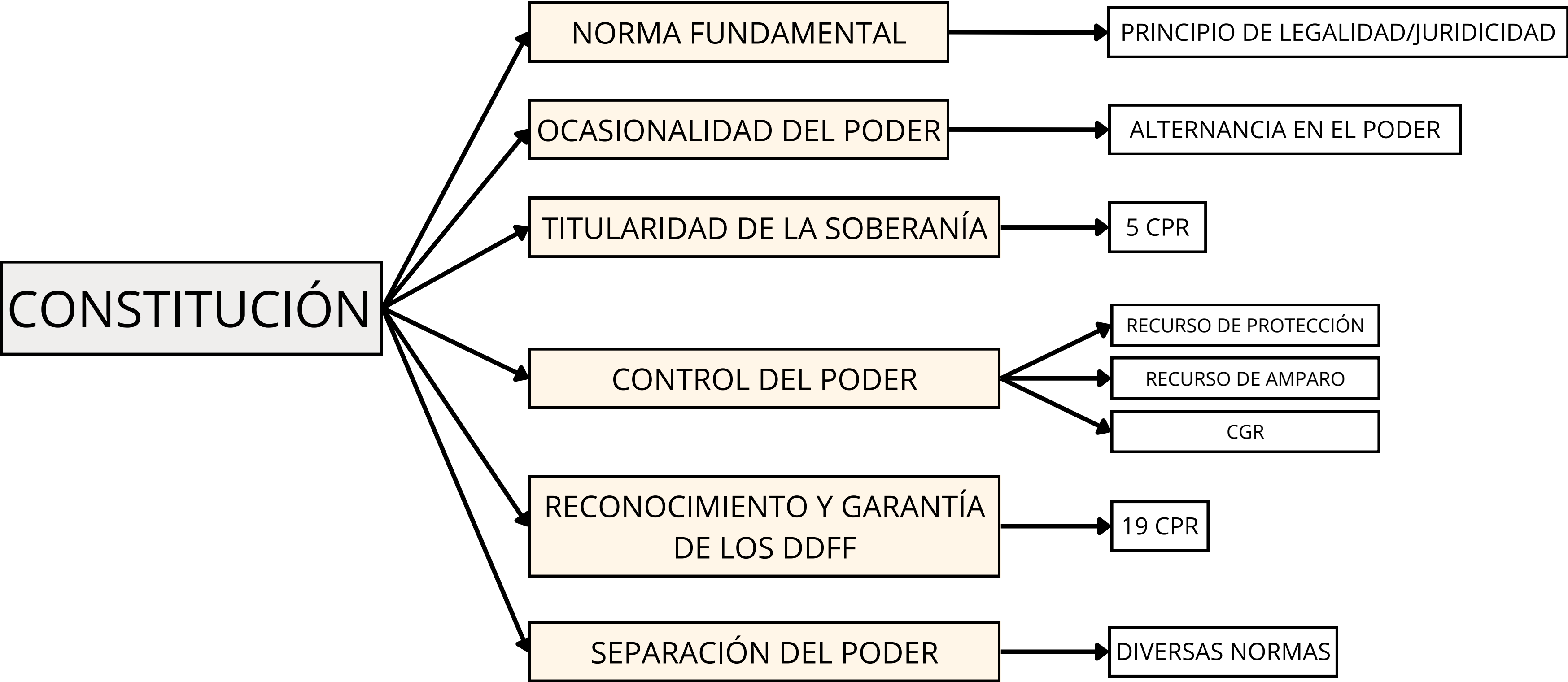


# Importancia de la Constitución



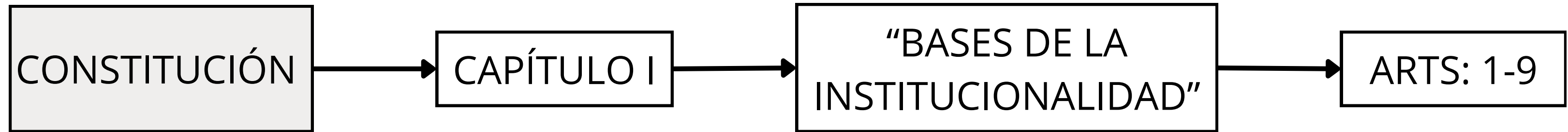
|                                                                                     |                                                                                     |                                                                                      |                                                                                       |                                                                                       |                                                                                       |                                                                                       |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 1833                                                                                | 1925                                                                                | 1980                                                                                 | 2005                                                                                  | 2022                                                                                  | 2023                                                                                  | 2025                                                                                  | ????                                                                                  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

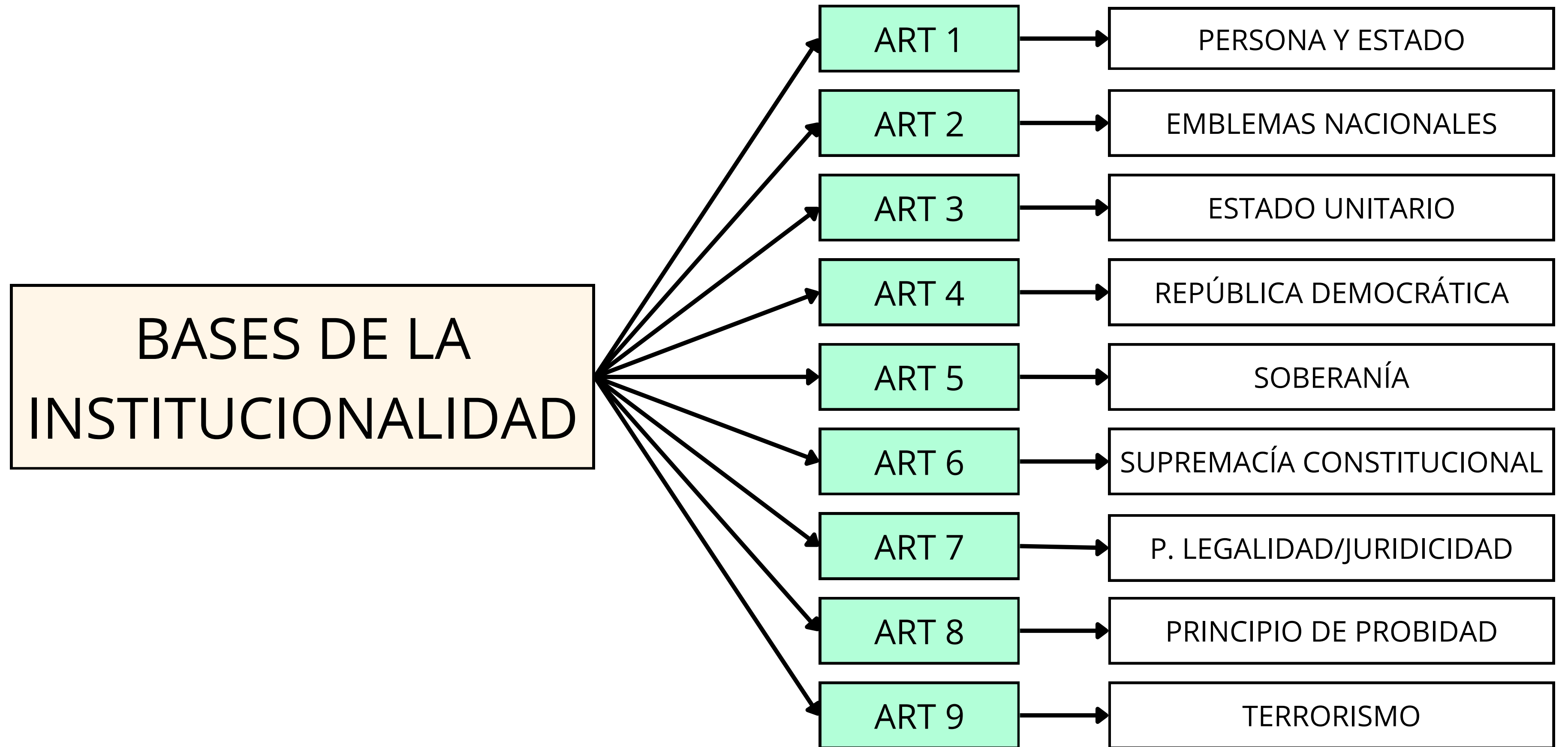
# Importancia de la Constitución



---

# Bases de la Institucionalidad







## ART 1

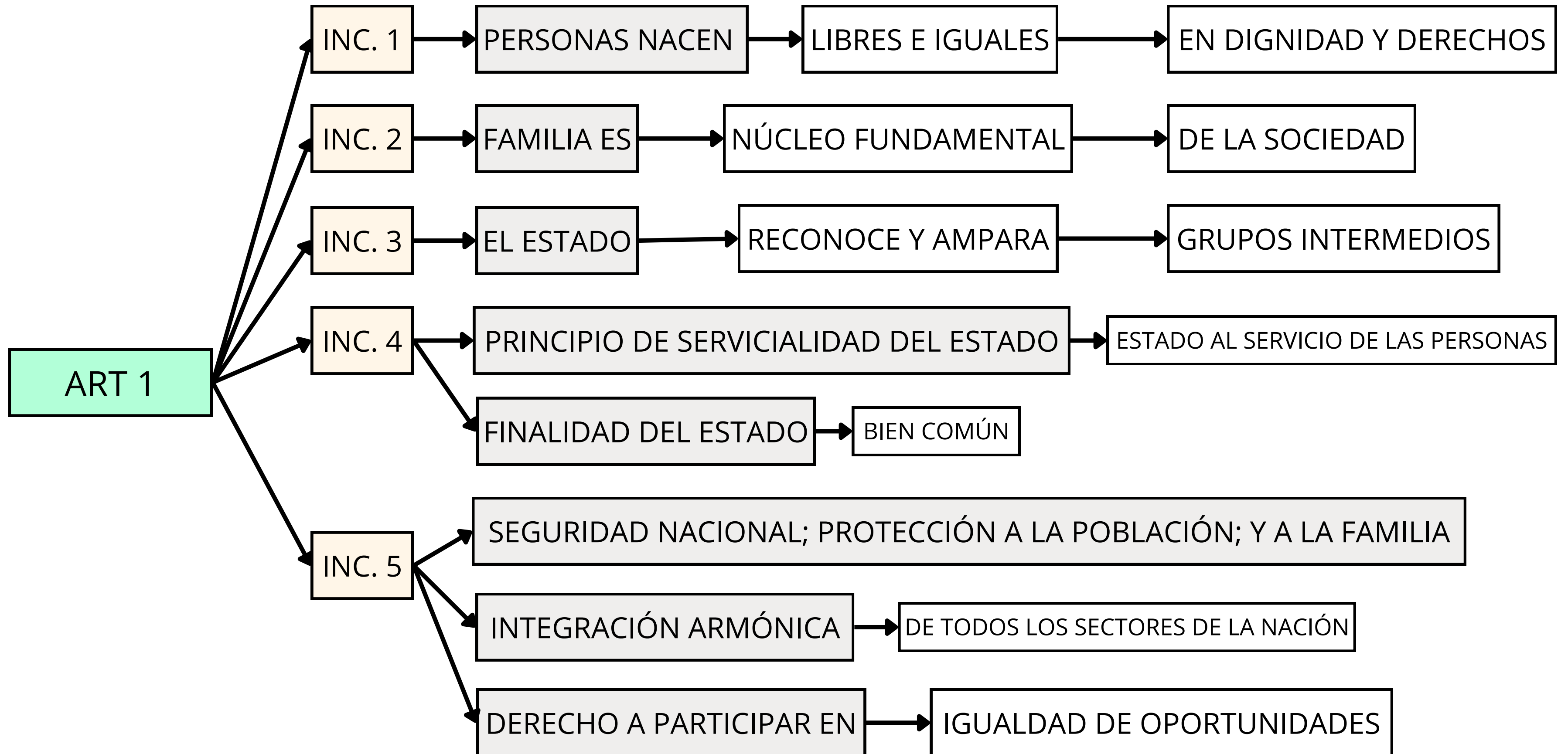
Artículo 1°. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

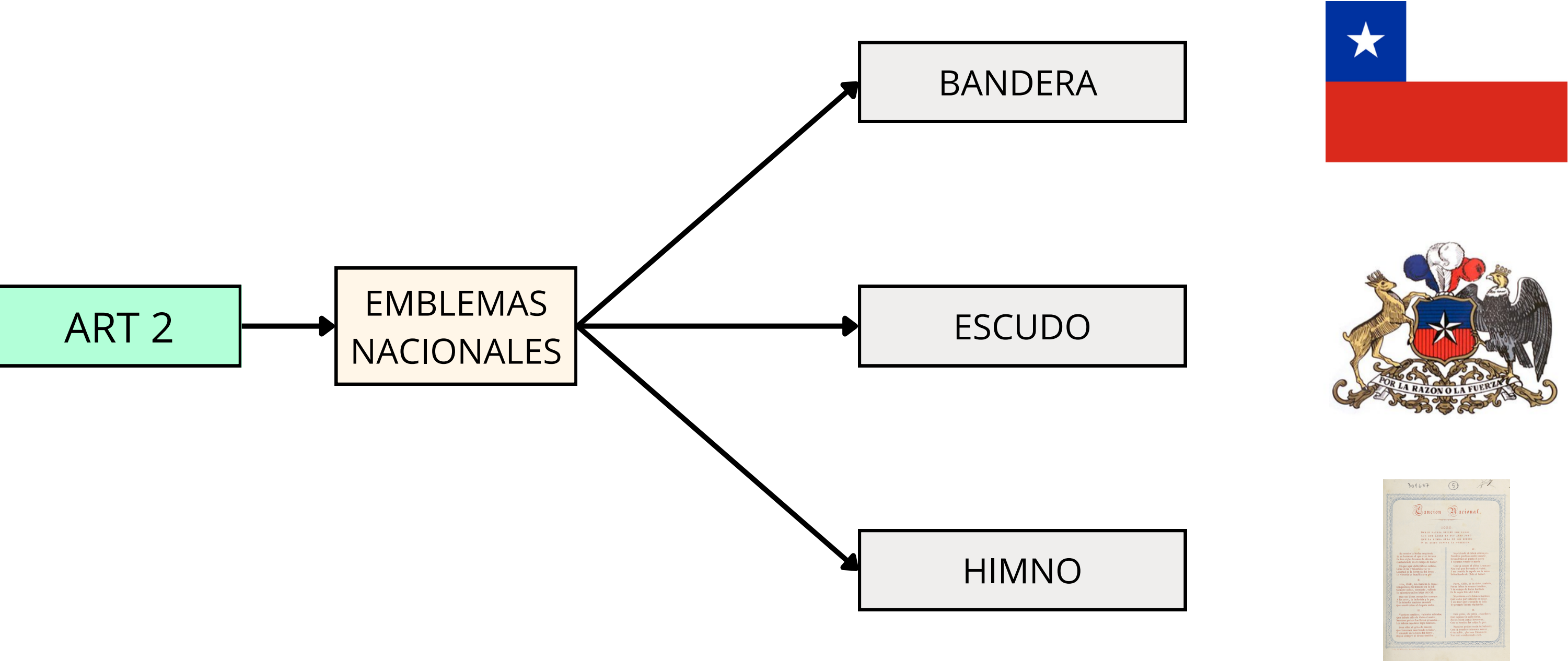
El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.



ART 2

Artículo 2°. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.



## ART 3

Artículo 3°. El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.





## ¿CÓMO SE DISTRIBUYE EL FCM ENTRE LOS MUNICIPIOS?

### INGRESOS PROPIOS PERMANENTES 35%

Considera la cantidad de población en la comuna (residente y flotante), y el ingreso propio permanente generado por la municipalidad.



Fuente: La Tercera.

### NIVEL DE POBREZA 10%

En base a la cantidad de habitantes y pobreza comunal entregadas por el INE y la Encuesta CASEN, se crea un indicador de pobreza.

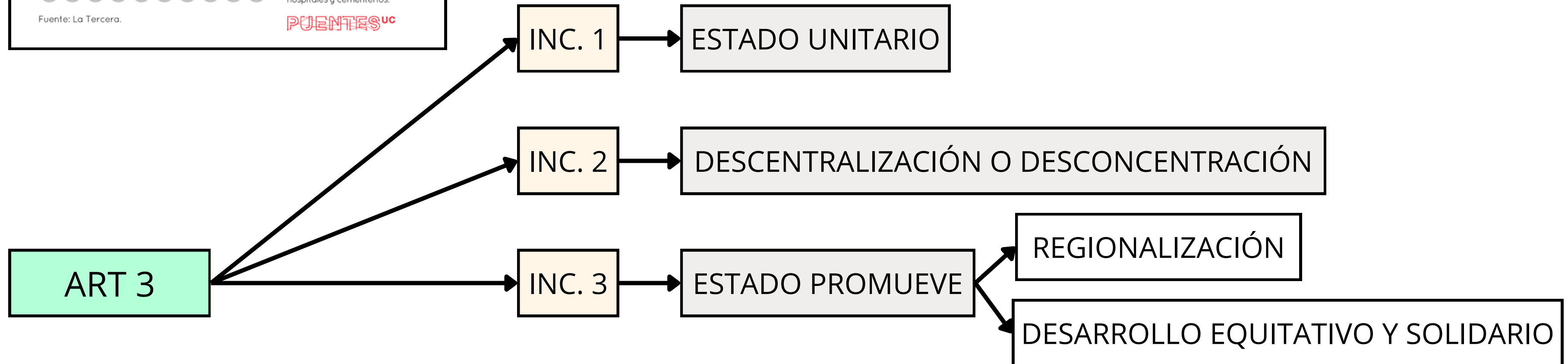
### PARTES IGUALES 25%

Un cuarto del monto se reparte en partes iguales entre todos los municipios.

### PREDIOS EXENTOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES 30%

Incluye a viviendas sociales, viviendas no rurales con avalúo fiscal inferior a \$33.199.976, e instituciones como municipalidades, cuerpos de bomberos, colegios, iglesias, hospitales y cementerios.

PUENTES<sup>UC</sup>



ART 4

Artículo 4°. Chile es una república democrática.

INC. 1

PRINCIPIO DEMOCRÁTICO

La democracia es un concepto “flexible”/ “moldeable” cuya definición depende del autor, contexto y una gran lista de factores

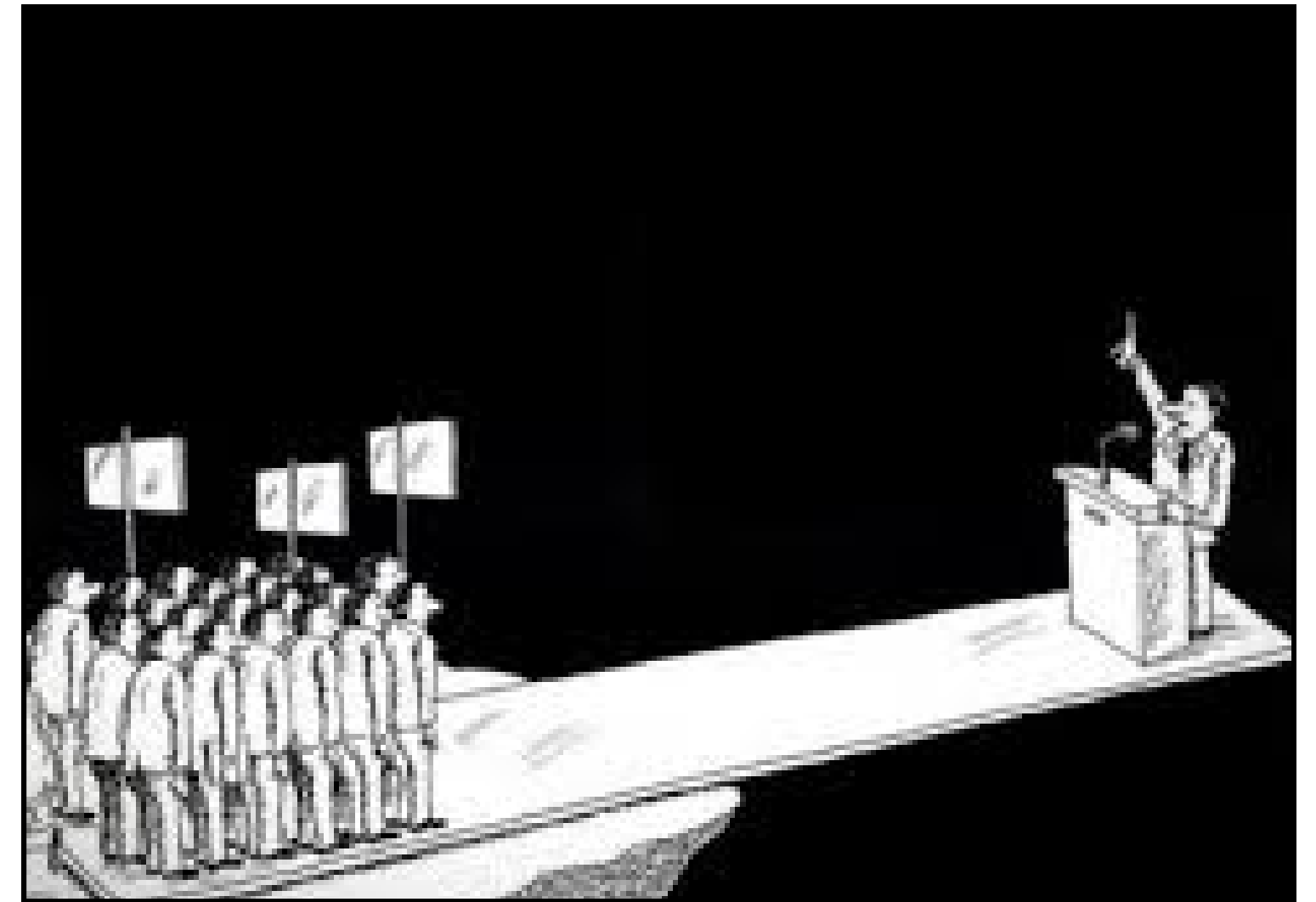


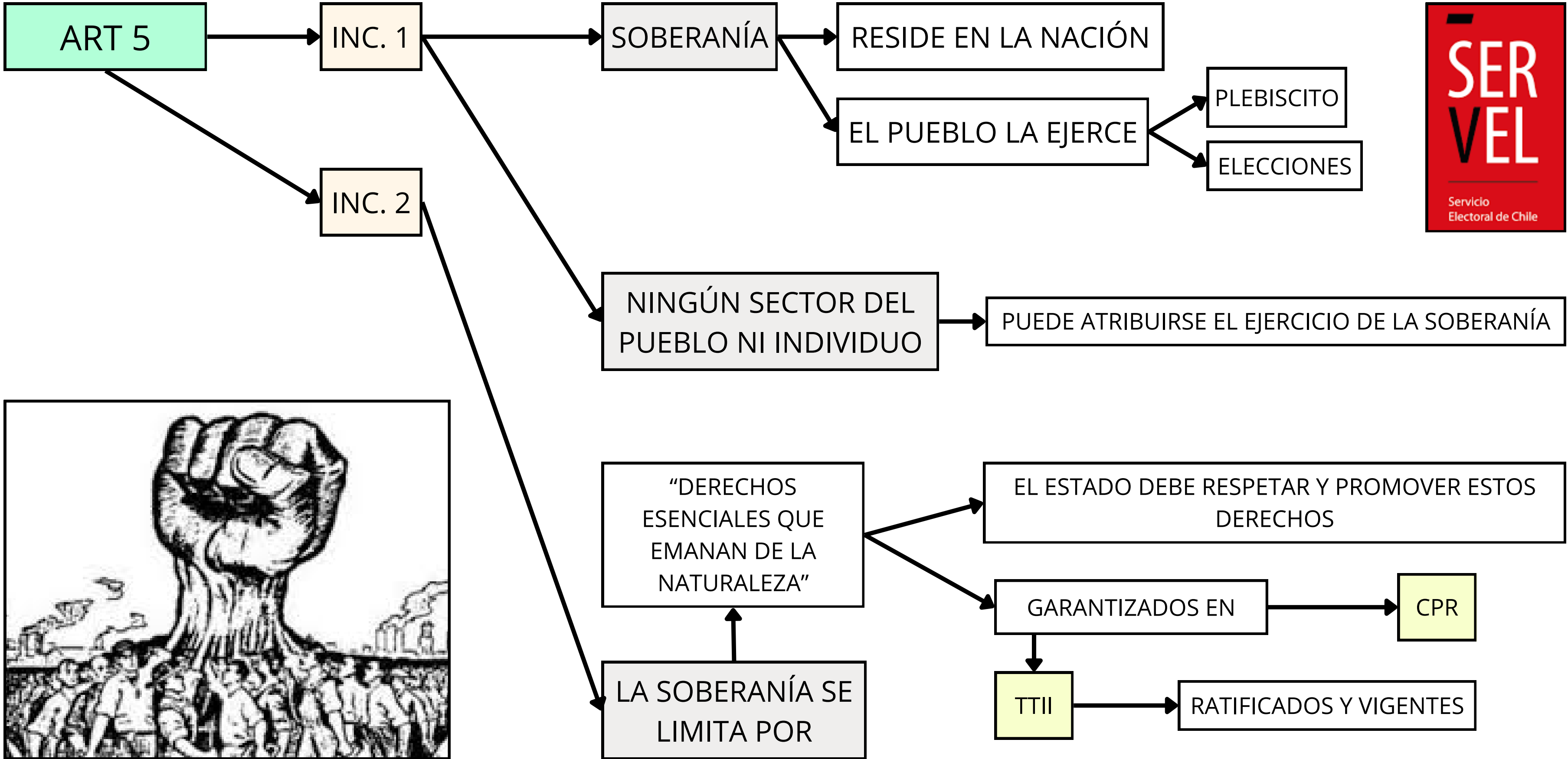


## ART 5

Artículo 5°. La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.







## ART 6

Artículo 6°. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.



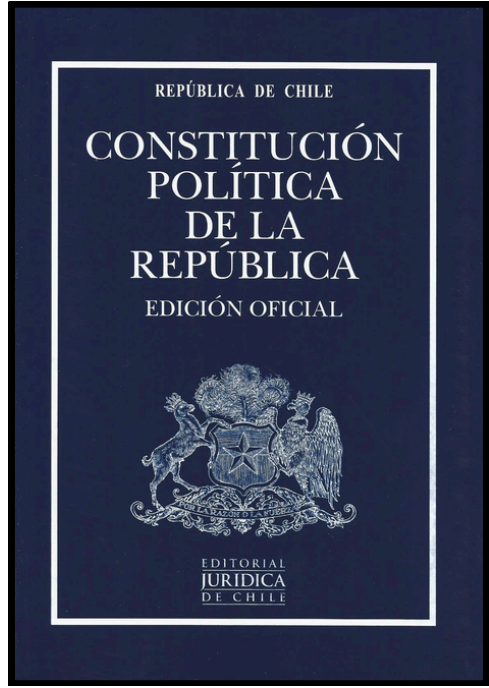
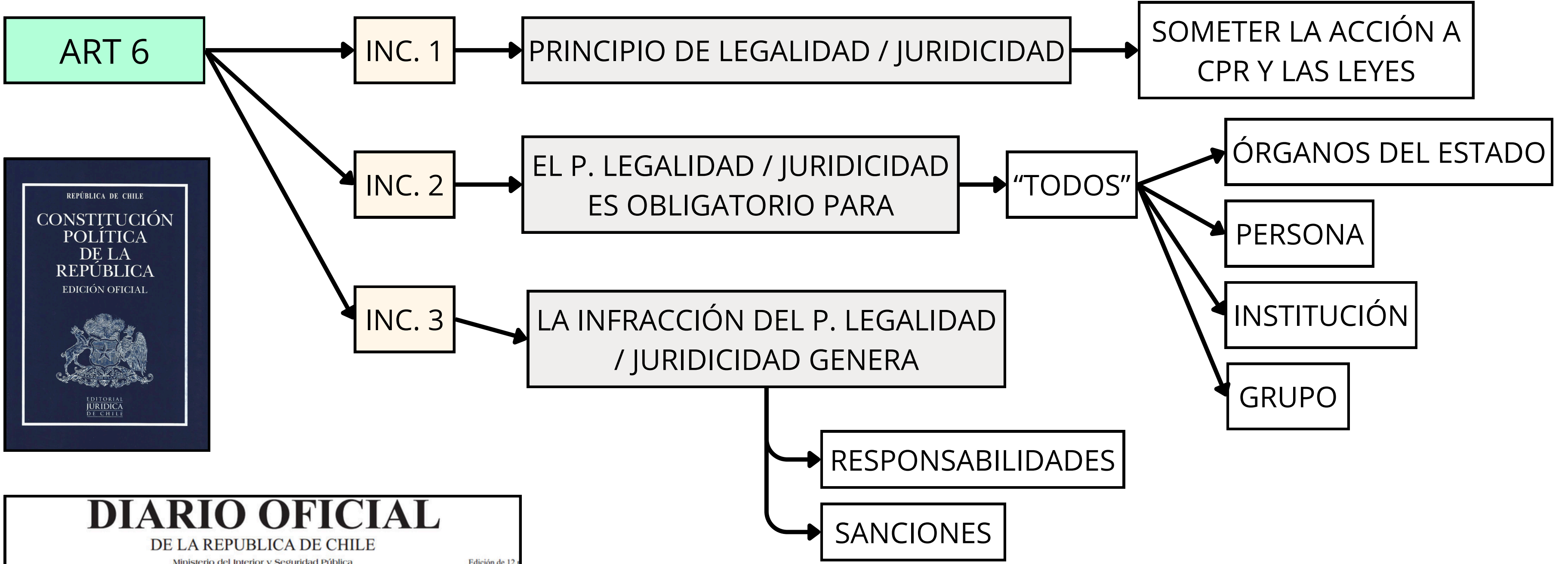
**PODER JUDICIAL**  
R E P U B L I C A D E C H I L E



**TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
CHILE**



**CONTRALORIA.CL**



## TRATADOS INTERNACIONALES



Desde una perspectiva general el principio de legalidad dispone una actuación de los órganos estatales conforme al ordenamiento jurídico. Es decir, que la sentencia del juez esté ajustada a Derecho, que el acto administrativo esté ajustado al ordenamiento en su conjunto y que la ley se ajuste a la Constitución.

En el caso específico de la Administración el principio de legalidad supone una “vinculación” de ésta al ordenamiento jurídico. *“El principio de juridicidad no expresa otra cosa que la idea de una limitación jurídica del poder público, entendido el término limitación en un sentido amplio. Se trata de una concreción del principio del Estado de Derecho, que exige la limitación jurídica del poder del Estado, exigencia llevada a sus últimas consecuencias con la sujeción del propio legislador a la Constitución. El principio de juridicidad impone, por*

---



---

*tanto, la existencia de normas jurídicas que vinculan a la Administración cuando actúa y que de este modo la someten a Derecho".<sup>2</sup>*

Sin embargo, la vinculación no sólo impone una actuación conforme a Derecho, toda vez que dicha obligación de juridicidad o de apego a la norma en la actuación, viene impuesta por el ordenamiento en cuanto tal y respecto de todos los sujetos, no sólo respecto de los órganos del Estado. El principio de legalidad supone algo más, algo que lo distingue de la imperatividad normal o pretensión de eficacia a todo trance que tiene el ordenamiento jurídico (norma de Derecho) en cuanto tal. En efecto, *"el principio de legalidad exige que no se autorice a la Administración para perseguir libremente sus fines, que no se concedan apoderamientos en blanco y que las normas sirvan de criterio para enjuiciar en su contenido la actuación administrativa. De ese principio nace todo el Derecho Administrativo y la sujeción de la Administración al control de los Tribunales".<sup>3</sup>*

---



## ART 7

Artículo 7°. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

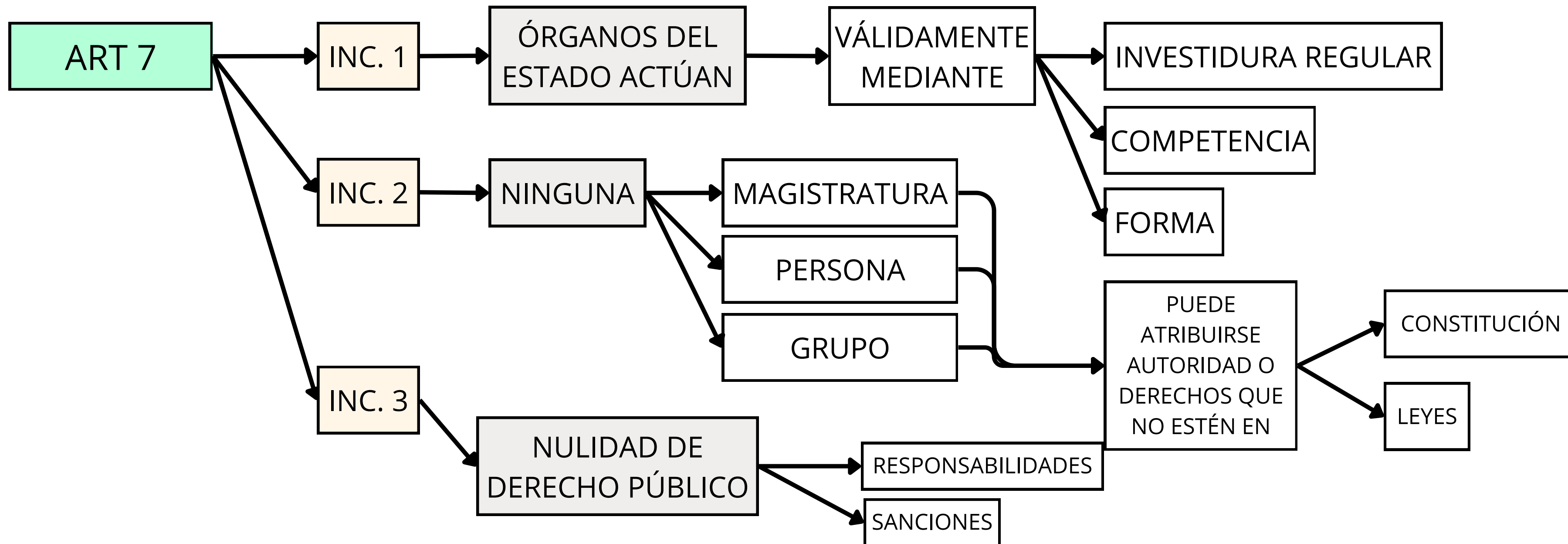
Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.



Caso  
"Diario Metro"  
(pág. 247)

<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/43217/45185>

¿SUBSIDIARIEDAD?



Diario  
**Constitucional**

Acción de nulidad de derecho público ha sido conceptuada como aquella que se ejerce para obtener sanción de ineficacia jurídica que afecta a aquellos actos de los órganos del Estado.



**Gobierno  
de Chile**

## ART 8

Artículo 8°. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.



ART 8

INC. 1

PRINCIPIO DE PROBIDAD

INC. 2

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

RESERVA / SECRETO

POR

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

DERECHOS DE LAS PERSONAS

SEGURIDAD DE LA NACIÓN

INTERÉS NACIONAL

INC. 3

AUTORIDADES / FUNCIONARIOS

DECLARAR INTERESES Y  
PATRIMONIO DE FORMA PÚBLICA

INC. 4

CONFLICTOS DE INTERÉS  
EN LA FUNCIÓN PÚBLICA





## ART 9

Artículo 9°. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.

# El Derecho Constitucional es actualidad

Por 8 votos contra 2

**TC destituye a senadora Isabel Allende tras polémica por compraventa de la casa de su padre**

**Art. 60, inc. 2:** “Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado”.

**Corte Suprema acoge amparo y ordena arresto domiciliario total de exsubsecretario del Interior**

19-mayo-2025

**Servel acoge denuncia contra Partido Nacional Libertario: arriesgan disolución por infracciones graves**

El organismo determinó que los fundamentos de la denuncia son "serios, plausibles y de mérito suficiente" para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la colectividad y su directiva.

Diario UCHILE • 25-07-2025

Miércoles 16 de Octubre de 2024

**Senado aprueba acusación constitucional contra juez Sergio Muñoz**

**Exministra Ángela Vivanco es inhabilitada para ejercer cargos públicos**

**Art. 52, Número 2:** Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados (**acusación constitucional**)

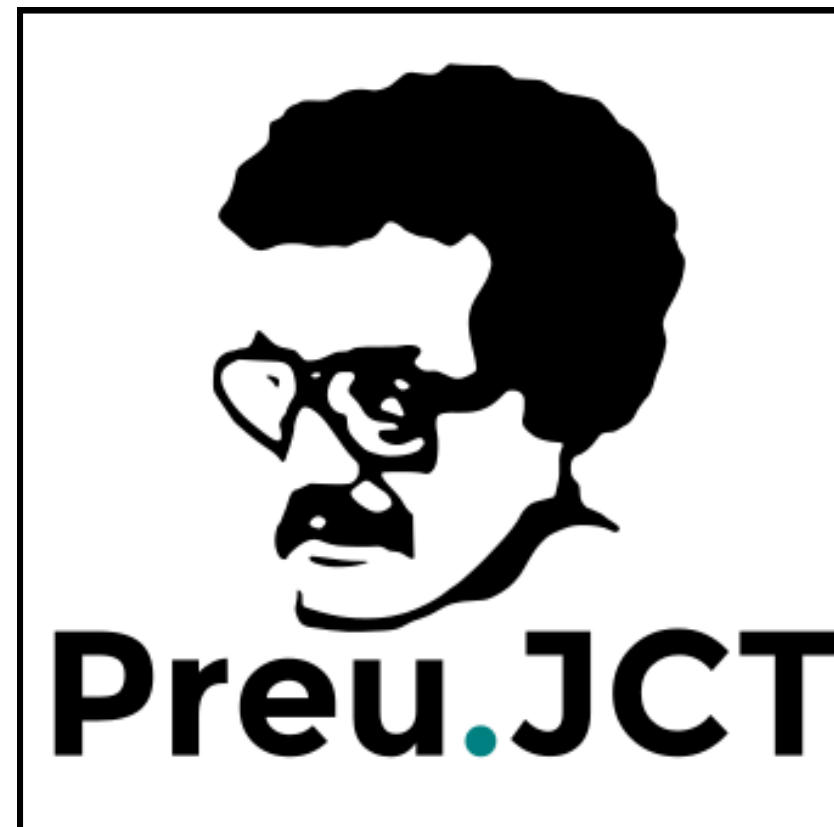
**Art. 21: Recurso de Amparo**

**Art. 94 bis:** SERVEL

**Art. 19 N°15, inc. 6:** “Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad”.

---

# ¡Gracias por la atención!



Profe Katherine  
Profe Javier

